

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

ACUERDO N° 0146

FRANCISCO VACAS DÁVILA
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la constitución de la República, establece que las ministras y ministros de estado ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

QUE, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de aplicación de dicha ley;

QUE, el artículo 17, inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivo ministerio cuando lo estime conveniente;

QUE, el artículo 11 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales, establece en el título I, .1.1, que el Ministro de Relaciones Laborales podrá delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio, cuando las necesidades institucionales así lo requieran;

QUE, el 24 de agosto de 2012 fue aceptada la renuncia del Abogado Juan Fernando Salazar, quien tenía el cargo de Viceministro del Servicio Público.

QUE, mediante Acción de Personal No. 0341843 de fecha 27 de agosto de 2012, se nombra a la señora Psicóloga Industrial Sylvia Paola Gómez Paredes, Viceministra del Servicio Público, del Ministerio de Relaciones Laborales.

En ejercicio de las Atribuciones que le confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la señora Viceministra del Servicio Público Sylvia Paola Gómez Paredes, para que a nombre y en representación del Ministro de Relaciones Laborales, ejecute las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Emitir informes a los órganos de control pertinentes, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar, respecto de las inspecciones, verificaciones, supervisiones o evaluación de gestión administrativa, orientadas a vigilar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- b) Establecer consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público para la fijación de las escalas remunerativas, previo los estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público;
- c) Elaborar y mantener actualizado el sistema nacional de información y el registro de todas las



servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público y del catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del estado y de las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

- d) Evaluar y controlar la aplicación de las políticas y normas remunerativas de la administración pública central e institucional;
- e) Requerir de las unidades de administración del talento humano de la administración central e institucional, información relacionada con el talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios, que deberán ser remitidos en el plazo de quince días;
- f) Emitir criterios sobre la aplicación de los preceptos legales en materia de remuneraciones, ingresos complementarios y talento humano del sector público, y absolver las consultas que formulen las instituciones señaladas en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- g) Establecer métodos alternativos de intervención inmediata en las instituciones de la Función Ejecutiva, a fin de prevenir a las servidoras y servidores públicos, las consecuencias que se pueden derivar por el incumplimiento de las obligaciones de sus puestos y los deberes establecidos por la Constitución y la ley; y,
- h) Suscribir las Resoluciones correspondientes a la calificación de las obreras y obreros y servidoras y servidores de las funciones del Estado y sus listas de asignaciones.

Art. 2.- La Viceministra del Servicio Público, conforme el inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones delegadas y observará para este efecto, las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias.

Art. 3.- La funcionaria delegada, informará periódicamente al Ministro de Relaciones de todas las acciones generadas por efecto del presente Acuerdo Ministerial.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a

28 AGO 2012

Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES



ELABORADO POR:	DAVID GARCÍA		SP7
REVISADO POR:	GEOVANNA LEÓN		DIRECTORA JURÍDICA